

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Ilustrísimo señor: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de adquirir postes para el entretenimiento de las líneas, y de lo propuesto con este motivo por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que por ese centro directivo se proceda al anuncio y celebración de la subasta correspondiente para la adquisición de 2.100 postes de roble ó castaño sin inyectar, para las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, León y Zamora, y otros 2.100 de pino inyectado para las de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Jaén y Albacete, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1867.—González Brabo.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior real orden, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verifi-

car en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Jaén y Albacete, la subasta para la adquisición de postes telegráficos, con arreglo á los pliegos de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 2.100 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Inspeccion del distrito en la Coruña, y en los edificios que ocupan las Subinspecciones de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Zamora y León. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, igual al 5 por 100 del valor de los postes. Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Orense, Lugo, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Benavente y León, los postes que para los mismos se designan en este pliego, al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en todo al pliego de condiciones publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento ad-

junto, que acredita haber depositado la fianza de tantos reales, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.º Toda proposicion que no se hallare redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en la Coruña en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo

prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista por medio de libramientos contra el Tesoro ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, á eleccion del contratista.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones de los postes.

1.º Los postes serán de roble ó castaño sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas. Serán lo más rectos posible, terminando en chafan ó forma cónica, pudiendo el encargado de recibir este material desechar aquellos cuyas curvaturas sean perjudiciales á su resistencia ó puedan comprometer la estabilidad de la línea.

2.º Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension, ocho metros de altura y veinte centímetros de diámetro á metro y medio de la cox y catorce centímetros en la cogolla; para los de segunda, seis metros de altura, diez y ocho centímetros de diámetro á metro y medio de la cox y doce en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza en la Tesorería de provincia el 10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POSITOS.

El excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Enero último, me comunica la real orden que sigue:

«El Señor Ministro de la Gobernacion, dice al Gobernador de la provincia de Cádiz de real orden lo siguiente:—Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enajenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del extinguido Banco de San Carlos que poseyeron sus Pósitos; Vista la real orden de 26 de Mayo de 1862, que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enajenacion de esta clase de valores; Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone que se enajenen todas las fincas y valores que posean dichos establecimientos, á excepcion de los edificios destinados á Paneras; y que en la memoria aprobada por real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, se recomienda á la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico: Considerando por último que los valores cuya enajenacion se pretende dan un interés ánuo de un tres por ciento, y reducido á metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada real orden de 26 de Mayo de 1862, cuyas reglas 3.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro.—De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen derecho á percibir de la Direccion general de la Deuda pública, los billetes en equivalencia del importe de las acciones del estinguido banco de San Carlos, que poseyeron sus Pósitos; y con el fin de que se cumpla cuando dispone la preinserta real disposicion.

Zamora, 10 de Abril de 1867.—Antonio Baena.

PRESUPUESTOS.

Circular concediendo como último plazo el de doce dias para la presentacion de

Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaracion de soldados respectó de aquellos quintos que no se presentan cuando les corresponde y son llamados por orden de numeracion; sin perjuicio de proceder, en cuanto á los ausentes del pueblo respectivo, con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la ley de reemplazos.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

«Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares, y para el dia 30 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1867, —Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

por 100 del importe de los postes al precio de adjudicacion.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuacion se expresan:

- En Verin, 300.
En Lugo, 300.
En Pontevedra, 300.
En Coruña, 300.
En Oviedo, 300.
En Benavente, 300.
En Leon, 300.

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de tres escudos cada poste de primera dimension, y dos escudos cuatrocientas milésimas cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados, á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los postes desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así, á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

7.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

8.ª Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10 de las generales.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid, 6 de Marzo de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.—Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 16 de Junio último, consultando si los Ayuntamientos tienen indispensablemente el deber de hacer la declaracion de soldados de los quintos que no se presentan al ser llamados por orden correlativo de numeracion, ó si pueden aplazar su fallo para otro dia dentro del tiempo que dure el juicio de exenciones, admitiéndoles en este último caso los alegatos que aduzcan para eximirse del servicio militar:

Vistos los artículos 80 y 81 de la ley vigente de reemplazos, así como las reales ordenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 del mismo mes de 1865, que esplican la inteligencia de aquellos:

Considerando que en el primero de los artículos citados se manda llamar á los mozos por orden de sus respectivos números, y que este mandato les constituye en el deber de presentarse por el mismo orden:

Considerando que el segundo de dichos artículos prescribe que en seguida de la medicion exponga el mozo ó otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser excluido del servicio militar:

Considerando que, según el contexto de las mencionadas reales ordenes, el momento oportuno de alegar las excepciones es el tiempo que dure la sesion en que ha sido llamado el mozo, sin que una vez terminada esta puedan aquellas admitirse:

Considerando que supuesta la citacion personal de los quintos para concurrir al acto de la declaracion de soldados, su falta de asistencia no puede atribuirse á ignorancia, y que si procede de imposibilidad, otra persona en su nombre puede exponer las excepciones legales que tenga por conveniente; debiendo entenderse que si algun interesado no lo hace así, renuncia al derecho de defenderse en el juicio celebrado ante el Ayuntamiento:

Considerando que contra el fallo dictado por este puede quien se sienta agraviado reclamar para ante el Consejo provincial dentro del término señalado en el artículo 100 de la ley, y que aunque no haya interpuesto reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, será exceptuado del servicio, si se halla comprendido en cualquiera de los casos de los artículos 45 y 75 de la misma ley:

Considerando que si se concediese á los Ayuntamientos la facultad de aplazar sus resoluciones á pesar de lo dispuesto en el artículo 81 citado, se daria lugar á que se relajase en cierto modo la estrecha obligacion de concurrir los mozos al acto de la declaracion de soldados en el dia para que fueron citados, lo cual vendria á entorpecer y prolongar las operaciones de la quinta, causando gran perturbacion en el cumplimiento de este servicio;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y

los presupuestos ordinarios respectivos al año económico de 1867-68.

No habiendo correspondido todos los Alcaldes de los pueblos esta provincia a la excitacion que les diriji en mi segunda circular de 21 de Marzo último, inserta en el BOLETIN del 22 del mismo, número 114, sobre la presentacion en este Gobierno de los presupuestos ordinarios correspondientes al año económico inmediato de 1867-68, en atencion a que todavía son muchos los que se hallan en descubier-to de este importante y recomendado servicio, prevengo a dichos Alcaldes que si dentro de DOCE DIAS contados desde la fecha de esta circular, y que por último término les concedo, no presentan en estas oficinas los referidos presupuestos ordinarios, expediré comisionados de apremios contra ellos y los Secretarios de Ayuntamiento.

Zamora, 12 de Abril de 1867.
—Antonio Baena.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 26 de Febrero, me comunica la real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se recomiende muy eficazmente a las corporaciones provinciales y municipales del Reino, la adquisicion de la obra titulada *Diccionario universal de Hacienda*, escrita por don Vicente Guimerá; disponiendo al propio tiempo le sean de abono en sus respectivas cuentas, las cantidades que voluntariamente destinen a su adquisicion. De real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes.»

Dos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1867.—Gonzalez Brabo—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando su adquisicion.

Zamora, 11 de Abril de 1867.—Antonio Baena.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tuvieron noticia del punto de residencia de Pedro Fernandez Román, cabo primero del ejército. Demetrio Escudero Nuñez, sargento segundo y José Quintana Llanos, cabo licenciado del mismo, se servirán manifestármelo tan pronta como sepan su paradero y con objeto de enterárlas de un asunto que les interesa.

Zamora, 13 de Abril de 1867.—Antonio Baena.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo de 1867.

PUEBLOS: CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.																
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	TRIGO	CEREA-DA.	CEN-TE NO.	MAIZ.	GAR-BAN-ARROZ.	ACEI-TE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	CARNE-RO.	YACA-RO.	TOCI-NO.	DE TRIGO.	DE CERA-DA.	TRIGO.	CEREA-DA.	CEN-TE NO.	MAIZ.	GAR-BAN-ARROZ.	ACEI-TE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	CARNE-RO.	YACA-RO.	TOCI-NO.	DE TRIGO.	DE CERA-DA.	
Alcañices	4.800	2.500	3.300	2.500	2.000	7.400	1.600	4.000	0.142	0.400	0.400	0.200	4.505	3.946	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Benavente	4.500	2.100	2.400	2.500	3.200	7.000	1.000	4.000	0.190	0.400	0.400	0.200	8.649	4.324	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Bermillo de Sayago	4.740	2.700	3.500	2.500	3.200	6.000	1.000	4.000	0.130	0.300	0.300	0.100	8.109	4.307	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Fuente-Sauco.	5.700	2.600	2.600	2.500	2.700	8.700	1.600	1.600	0.142	0.324	0.324	0.100	8.541	4.685	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Puebla de Sanabria.	4.740	2.600	3.600	2.500	3.500	7.600	1.500	3.500	0.142	0.400	0.400	0.210	10.271	4.685	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Toro	4.800	2.600	2.400	2.500	3.000	6.400	1.200	3.200	0.190	0.400	0.400	0.100	8.649	4.224	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Villalpando	4.330	2.400	2.400	2.500	2.600	6.400	0.800	1.800	0.148	0.400	0.400	0.100	8.198	4.324	0.173	0.217	0.278	0.234	0.692	0.037	0.111	0.282	0.412	0.869	0.615	0.017	0.008
Zamora.	4.900	2.550	2.650	2.500	2.600	6.350	0.850	1.800	0.166	0.256	0.256	0.125	8.829	4.775	0.304	0.226	0.226	0.309	0.049	0.111	0.360	0.360	0.360	0.360	0.360	0.360	0.360
En la provincia.	4.855	2.743	2.921	2.500	2.933	6.981	1.031	2.712	0.160	0.360	0.360	0.129	8.748	4.943	0.292	0.254	0.254	0.355	0.063	0.167	0.347	0.347	0.347	0.347	0.347	0.347	0.347

Zamora, 9 de Abril de 1867.—El Gobernador, Antonio Baena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La excelentísima Diputacion provincial debe ser convocada en un plazo muy breve, y en su primera reunion sera sometido a su aprobacion el proyecto de repartimiento de la contribucion territorial que han de satisfacer los Municipios que componen esta provincia en el próximo año económico de 1867-68; pero como quiera que hasta que la expresada aprobacion recaiga y se publique en el Boletin oficial, sea necesario que los Ayuntamientos y Juntas periciales, tengan preparados los trabajos de distribucion de sus respectivos cupos entre los contribuyentes de su jurisdiccion, basados en los amillaramientos ó apéndices que deben tener terminado en el plazo que se les tiene fijado al efecto; la Administracion para mayor exactitud y actividad en tan importante servicio, recuerda a las citadas corporaciones municipales, que teagan muy presentes las prevenciones que con igual objeto publicó en 22 de Marzo del año próximo pasado, las cuales hallarán insertas en el Boletin oficial de la provincia; número 114, correspondiente al dia 23 del mes que se cita.

Zamora, 13 de Abril de 1867.—P. I., Francisco A. Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA.

El excelentísimo señor Director general de Correos, en circular de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Con motivo del establecimiento de una línea suplementaria de buques desde Inglaterra a la costa de Africa, y a cargo de la real compañía africana, la Direccion general de Postas de la Gran Bretaña ha llevado a efecto una contrata, a fin de utilizar esa nueva línea para la conduccion de correspondencia, beneficio de que puede igualmente disfrutar el público español, quien desde ahora podrá disponer de dos expediciones mensuales para la mencionada costa.

Las salidas de los buques afectos al servicio de dicha línea, tendrán lugar tambien desde Liverpool, y se verificarán el dia 10 de cada mes, haciendo escala en los puntos siguientes:

- Madera.
- Tenerife.
- Bathurst.
- Sierra-Leóna.
- Mouróvia.
- Cabo Palmas.
- Cape-Coas-Casté.
- Accra.
- Jellah-Coffer.
- Lagos.
- Benin.
- Bonuy.
- Fernando Poo.
- Old-Calabar.
- Camaroons.

Del recibo de la presente orden y de que a la misma se ha dado por esa principal la publicidad conveniente, me comunicará V. inmediato aviso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, a los fines que en la preinserta circular se espresan.

Zamora, 9 de Abril de 1867.—El Administrador principal, Benito de la Vega.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA.

Seccion de Fuente-Sauco.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de los dias doce y trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete para el nombramiento de Diputados a Cortes por este distrito, y resumen de los votos que cada candidato obtuvo.

- Don Manuel Escudero del Rio, Fuente-Sauco.
Pedro Vicente Espinosa, id.
Diego Rames Martin, id.
Julian del Valle Fernandez, id.
Cipriano Gimenez Vicente, Villamor de los Escuderos.
Miguel Gimenez Martin, id.
Isidro Fernandez Campo, Maderal.
Santos Juanes Fernandez, Fuente-Sauco.
Victoriano Recio Valle, Castrillo de la Guareña.
Benito Tejedor Gomez, Argujillo.
Antonio Garcia Fernandez, Cañizal.
Alejandro Gonzalez Valle, Villaescusa.
Damaso Rencero Escribano, Villamor de los Escuderos.
Quintin Muñoz Riesco, Bóveda.
Felipe Montero Dominguez, id.
Miguel Gallego Arribas, id.
Julian Pablo id.
Benito Sanchez Gonzalez, id.
Francisco Rodriguez Ballesteros, Villaescusa.
Juan Herrero Villarruel, Vadillo.
Isidro Gonzalez Valle, Villaescusa.
Francisco Andrés Amigo, id.
Benito Herrero Fernandez, Fuente la Peña.
Anselmo Mayoral de las Eras, Maderal.
Miguel Muñoz, Bóveda.
José Alvarez Colino, Cañizal.
Marcelino Herrero, id.
Manuel Arias Sierra, id.
Sebastian S erra Arias, id.
Prudencio Garcia Sanchez, id.
Pedro Garcia Galocha, id.
Antonio Garcia Sobrino, id.
José Gonzalez Rodriguez, id.
Ramon Sanchez y Sanchez, id.
Tiburcio Garcia Sanchez, id.
Cesáreo Martin Morales, id.
Julian Martin Morales, id.
Evaristo Pastor Arias, id.
Manuel de Olmos Ferrero, id.
Francisco Sanchez Gonzalez, id.
Pablo Castañeda Martin, id.
Victoriano Rodriguez Ballesteros, id.
Andrés Iglesias, id.
José Garcia Tornero, Olmo.
Lorenzo Garcia Martin, id.
Manuel Vicente Poveda, id.
Natalio Losa Puertas, id.
Ramon Sanchez Mangas, Castrillo de la Guareña.
José Ruiz, Piñero.
Eusebio Rodriguez Paseual, Argujillo.
Benito de las Eras Prieto, San Miguel de la Rivera.
Tomás Almeida, Fuentes-Preadas.
Fermín Madroño Hernandez, Bóveda.
José Garcia Torres, Cuelgamures.
Antonio Amigo Tomé, Santa Clara de Avedillo.
Manuel Seco Sanchez, Vadillo.
Cipriano Seco Sanchez, id.
Alejandro Marcos Duque, id.
Eusebio Gonzalez Sanchez, Villaescusa.
Tomás Martin Prieto, id.
Francisco Herrero Fernandez, Guarrate.

- Victoriano Galache Garcia, id.
Fernando Muñoz Riesco, id.
Rufino Garcia Queipo, Argujillo.
Antonio Hernandez Rodriguez, Vadillo.
Antonio Hernandez Diez, Villamor de los Escuderos.
José Pando Lorenzo, id.
Marcelino Perez Fernandez, Vadillo.
José María Jambrina Blás, id.
Ricardo Fuentes Borrego, id.
Clemente Román Rodriguez, id.
Baldomero Martin Galache, id.
Manuel Hernandez Rodriguez, id.
Ramon Casado Martin, id.
Miguel Martin Gutierrez, id.
Angel Escribano Diez, Villamor de los Escuderos.
Gabriel Santillana Peralta, id.
Patricio Crespo Crespo, Villabuena.
Ricardo Telosa Picart, Olmo.
Gregorio Gonzalez Rodriguez, id.
Victor Alejo Juanes, Villaescusa.
Valentin Herrero Fernandez, Guarrate.
Julian de la Rocha Margarida, id.
Trinidad Crespo, Bóveda.
Gregorio Lopez Martin, Villabuena.
Manuel Martin Martin, id.
José Sanchez Hernandez, San Miguel de la Rivera.
Ignacio Medrano y Caraña, Villaescusa.
Felix Amigo Tomé, Santa Clara.
Saturnino Gonzalez Estéban, id.
Miguel Chicote, Piñero.
Dionisio Amigo Tomé, Santa Clara de Avedillo.
Narciso Ribera Terron, id.
Agustin Amigo Tomé, id.
Gerónimo Amigo Estéban, id.
Ignacio Amigo Llamas, id.
Pedro Marcias Garcia, Argujillo.
Antolin Hernandez Tejedor, San Miguel.
José Caballero Garcia, Vadillo.
Dionisio Sanchez Hernandez, San Miguel.
Tomás del Canto Velasco, Maderal.
Antonio Garcia Queipo, Argujillo.
Santiago Garcia Pascual, id.
Tomás Pascual, id.
Pedro Alfaraz Sanchez, Maderal.
Felipe Muñoz y Muñoz, Pego.
Bernardo Martínez Gutierrez, id.
Roque Salgado Gonzalez, Fuente-Sauco.
Narciso Rubio Peña, Cuelgamures.
Toribio Pascual, Argujillo.
Federico Martin Casado, Vadillo.
Manuel Durán del Caño, Villaescusa.
Pedro Garcia Perez, Piñero.
Sebastian Rodriguez Durán, Villaescusa.
Bernardo Fonseca Rollan, Piñero.
Segundo Hernandez Tejedor, San Miguel de la Rivera.
José Romero Lopez, Olmo.
José Hernandez Doucampo, San Miguel de la Rivera.
Manuel Boiza Corrales, Fuente-Sauco.
Valentin Pascual Pelaez, Argujillo.
Gerbasio Rodriguez, Maderal.
Francisco Rodriguez Vaez, id.
Santiago Rodriguez Garcia, Guarrate.
Juan Seco Fradejas, Villamor de los Escuderos.
Han tomado parte en la eleccion de este dia ciento veinticuatro electores.
Candidatos que han obtenido votos.
Don Cláudio Moyano, ochenta y seis.
Don José Reina, ochenta y dos.
Don Antonio Jesús Arias, ochenta y uno.
Don Bráulio Rodriguez, setenta.
Don Juan de Luis, sesenta y ocho.
Don Mariano Reina Maldonado, sesenta y cuatro.
Señor Marqués de los Salados, sesenta.

- Don Nicasio Pernia, cincuenta y tres.
Don Manuel Ruiz del Arbol, cincuenta y dos.
Don Justo Santos, cuarenta y seis.
Don Ramon del Castillo, cuarenta y uno.
Don Daniel Moraza, treinta y ocho.
Perdidos por hallarse de ménos en una papeleta tres.
Y á los efectos que previene la ley electoral, expedimos la presente por duplicado en Fuente-Sauco á 12 de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Juan de Luis.—Secretarios escrutadores, Salvador Viejo Sanchez, Alejandro Corrales, Juan Francia, Manuel Hidalgo.
DIA 13.
Don José Peña Benito, Fuentes-Preadas.
Luis Hernandez Gallo, Villamor de los Escuderos.
Agustin Moreno, Fuente la Peña.
Antonio Viejo, id.
Ramon Sanchez, id.
Santiago Tornero, id.
Juan Guinalda Gascon, id.
Gregorio Porras Estéban, Peleas de Arriba.
José Gomez Barrios, Cuelgamures.
Eduardo M. Béjar y Nápoli, Pego.
Laureano Muñoz Riesco, id.
Gerónimo Garcia Martin, id.
Manuel Dominguez Dominguez, Mayalde.
Florencio Garcia Gonzalez, Pego.
Dionisio Muñoz Malduerme, id.
José Tomé Gonzalez, Peleas de Arriba.
José Herrero Vazquez, id.
Clemente Garcia Benito, Pego.
Martin Manso Muñoz, Villabuena.
Celestino Arias Sierra, Cañizal.
Eugenio Rodriguez Lorenzo, Fuente-Sauco.
Patricio Hernandez Martin, Villaescusa.
Eustaquio Hernandez Martin, id.
Blas Hernandez Martin, id.
Antonio Riesco Muñoz, Guarrate.
Sebastian Miguel Morales, Villaescusa.
Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, veintiseis.
Candidatos que han obtenido votos.
Don Cláudio Moyano Samaniego, veintidos.
Don José Reina, veintidos.
Señor Marqués de los Salados, veintinueve.
Don Antonio Jesus Arias, veinte.
Don Bráulio Rodriguez, veinte.
Don Nicasio Pernia, dieciocho.
Don Mariano Reina Maldonado, ocho.
Don Juan de Luis, seis.
Don Daniel Moraza, cinco.
Don Ramon del Castillo, cuatro.
Don Manuel Ruiz del Arbol, cuatro.
Don Justo Santos, cuatro.
Perdidos por hallarse de ménos en una papeleta, dos.
Y á los efectos que previene la ley electoral vigente, autorizamos la presente en el Colegio electoral de Fuente-Sauco á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, Juan de Luis.—Secretarios escrutadores, Alejandro Corrales, Salvador Viejo Sanchez, Juan Francia, Manuel Hidalgo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A LOS CIRUJANOS.—En la redaccion del Genio Médico Quirúrgico, se está haciendo un Resumen de las asignaturas que se exigen á los cirujanos que quieren hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico, ya saben las condiciones de esta publicacion, pero los que no lo sean en esta provincia, sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de cuatro reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, número 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, è instruccion primaria.

Tablas numericas y cartas geograficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanias.

Estuches de matematicas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.